



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*



Bs. As., 28 DIC 2012

EX PTE. N°: EP 42 / 7505 / 6557 /  
EP 41

**RECOMENDACIÓN SOBRE VISITAS DE PENAL A PENAL ENTRE PERSONAS DETENIDAS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III NOA (GÜEMES)**

**VISTO:**

Que entre los días 12 al 16 de noviembre 2012 un equipo de funcionarios de la sede central de la Procuración Penitenciaria de la Nación visitó las cárceles federales del Noroeste argentino, y por cuanto aquí interesa el Complejo Penitenciario Federal III ubicado en la ciudad de Güemes, observando importantes demoras en los trámites de visita de penal a penal entre personas detenidas en el mismo Complejo.

**RESULTA:**

Que de las entrevistas mantenidas con detenidos en el Instituto Federal de Varones, así como con detenidas en el Instituto Federal de Mujeres, surgió como reclamo reiterado la demora en los trámites de visita de penal a penal, que en muchos casos excede los seis meses desde la presentación de la solicitud.

Que se trata de solicitudes de personas detenidas (cónyuges, concubinos, hermanos, progenitores e hijos, etc.) que se encuentran alojadas dentro del mismo Complejo Penitenciario Federal III, una de ellas en el Instituto Federal de Varones y la otra en el Instituto Federal de Mujeres. Podemos destacar que el Complejo de Güemes en la actualidad es el único establecimiento penitenciario federal que aloja tanto a mujeres como a varones<sup>1</sup>.

De acuerdo a la información brindada a los funcionarios de este Organismo por el propio Director del Complejo, por encontrarse ambos Institutos de detención bajo una misma autoridad, corresponde al susodicho Director del Complejo autorizar las visitas en el interior del mismo, lo cual se fundamenta en lo previsto en el art. 7 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos (Decreto 1.136/97). Además, los procedimientos previos exigidos para autorizar la visita, como la acreditación del vínculo, son realizados por las áreas de sociales del

<sup>1</sup> Hasta el año 2010 también el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza alojaba varones y mujeres, al haberse destinado la Unidad Residencial N° 5 para el alojamiento de mujeres extranjeras. En la actualidad la U.R. n° 6 aloja a las personas incluidas en el colectivo "trans".

penal que dependen jerárquicamente del mismo Director. Ello implica que la responsabilidad última de garantizar el adecuado trámite y concreción de las visitas entre personas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal III corresponde a su Director.

Varias de las personas entrevistadas refieren que iniciaron su trámite de visita de penal a penal hace meses, reportando un retraso de hasta 6 meses desde la solicitud de visita de penal a penal dentro del mismo Complejo Penitenciario. Así, un entrevistado señaló que su hermana de 18 años está detenida en el Instituto de detención de mujeres, a escasos metros donde se encuentra él, y sin embargo no se ven desde que ambos quedaron detenidos. Además, la madre de ambos los iba a visitar semanalmente, pero al no coincidir el día de visita del Instituto de Varones con el del Instituto de Mujeres, tenía que desplazarse hasta el Complejo Penitenciario dos días distintos de la semana para visitar a sus dos hijos, con el dispendio económico y de tiempo que ello implica. Otro entrevistado había solicitado visita de penal a penal con su concubina, refirió tener ya comprobado el vínculo por parte del Área de Sociales, y estar pendiente de resolución por parte del Director del Complejo. A ello hay que agregar que en varios casos las personas detenidas que habían solicitado la visita eran extranjeras, careciendo de otro vínculo en el país que no fuera su familiar también detenido en el mismo Complejo pendiente de autorización de la visita.

Es pertinente mencionar que toda demora que se produzca en la autorización de la visita de penal a penal –situación claramente evitable y de la cual el Director del Complejo es responsable-, constituye una afectación del derecho de las personas detenidas al mantenimiento de sus vínculos familiares.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1.- Que una de las consecuencias directas del encarcelamiento, y de las de mayor trascendencia para la función *supuestamente resocializadora* de la pena privativa de libertad, es la separación de la persona detenida de sus vínculos afectivos, ya sean familiares o sociales. Por los efectos desocializadores de la cárcel, de despersonalización, las visitas adquieren una relevancia crucial para la persona que sufre el encierro, puesto que le permiten mantener un vínculo con sus allegados y no perder la conexión con su núcleo de pertenencia.



*Procuración Penitenciaria*  
*de la Nación*

2.- Legal y reglamentariamente se halla reconocida la importancia de los lazos afectivos para la vida de la persona detenida, y se dispone que los mismos deben ser facilitados y estimulados por las autoridades penitenciarias (cfr. art. 158 ley 24.660 y art. 5 del *Reglamento de Comunicaciones para los Internos*, Decreto 1136/97). Asimismo, en función del fin de *resocialización adecuada* establecido para la ejecución de la pena por el art. 1 de la ley 24.660, la vinculación familiar y social se advierte como un eje de suma importancia para el diseño y desarrollo del tratamiento penitenciario, y un objetivo a alcanzar por el detenido, a quien se evalúa trimestralmente respecto de su cumplimiento.

3.- En el caso de las visitas de penal a penal entre personas detenidas, las mismas se encuentran reguladas en el art. 70 y ss. del *Reglamento de Comunicaciones para los Internos*. No obstante, la reglamentación presupone que las personas detenidas se encuentren en distintos establecimientos penitenciarios, y no en el mismo, como es el caso del Complejo de Güemes. Es por ello que el art. 71 prevé que sea el Director General de Régimen Correccional quien autorice la visita. Como los Institutos de Detención de Varones y Mujeres de Güemes componen el mismo Complejo, que está bajo la autoridad de un único Director, le corresponde a éste autorizar las visitas. Podemos además agregar que en este caso las visitas entre personas detenidas revisten mucha menor complejidad, puesto que no se requiere traspasar el perímetro de seguridad del penal, ni tampoco efectuar un traslado. Por consiguiente, el trámite de la visita se desarrolla por completo dentro de los límites del Complejo, y bajo la autoridad jerárquica de su Director principal.

4.- No puede dejar de manifestarse tampoco la preocupación de este Organismo por la ausencia de previsiones respecto del plazo para la tramitación de la visita de penal a penal. Pero si bien no se establece un plazo concreto, el art. 5 del *Reglamento de Comunicaciones para los Internos* dispone que "las actuaciones pertinentes deberán tramitarse con carácter de preferente despacho, evitándose toda diligencia innecesaria al efecto". En este sentido, la Procuración Penitenciaria sostiene que se debería establecer un plazo máximo de 15 días para resolver la solicitud de visita de penal a penal, a contar desde el momento en que las personas detenidas aportan los documentos para acreditar el vínculo. Y este plazo resulta mucho más

sencillo de respetar en el caso del Complejo de Güemes, por las consideraciones efectuadas *supra*. Por ello, se instará al Director del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes a establecer un plazo máximo de 15 días para la tramitación y resolución de las visitas entre personas detenidas en el mismo Complejo, plazo al que tanto el personal de las Áreas de Sociales como él mismo deba apegarse estrictamente, y que posibilite el control tanto interno como externo de dicho procedimiento. Asimismo, se recomendará la implementación de un "formulario de solicitud de visita entre internos/as", donde conste la fecha de inicio de la misma, así como la fecha de presentación de la documentación que se acompaña.

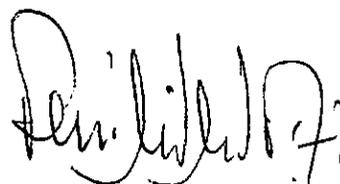
Por ello, en uso de las facultades conferidas por los arts.17 y 23 de la ley 25.875,

### **EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN**

#### **RESUELVE:**

- I.- Recomendar al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes que establezca un plazo máximo de 15 días para la tramitación y resolución de las solicitudes de visita de penal a penal entre personas detenidas en el Instituto Federal de Mujeres y el Instituto Federal de Varones, ambos integrantes del Complejo. Asimismo, recomendarle la implementación de un "formulario de solicitud de visita entre internos/as", donde conste la fecha de la misma, así como la fecha de presentación de la documentación que se acompaña.
- II.- Poner en conocimiento de la presente al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.
- III.- Poner en conocimiento de la presente a los Sres. Jueces a cargo de los Juzgados Federales de las Provincias de Salta y Jujuy y de los Tribunales Orales de dichas Provincias.
- IV.- Poner en conocimiento de la presente a los Sres. Defensores Públicos antes los Juzgados Federales de las Provincias de Salta y Jujuy y de los Tribunales Orales de dichas Provincias.
- VI.- Regístrese y archívese.

**RECOMENDACIÓN N° 783/PPN/ 12**

  
Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO